

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00393 - 00 (*Cuaderno principal*)

A partir de la providencia de inadmisión se requirió a la libelista para que allegara el plan de pagos de los pagarés base de ejecución, entre estos, el rotulado con el número 553493716 para que se discriminara y soportaran las pretensiones de la demanda conforme a esa información, pues la obligación contenida en tal título valor se pactó en instalamentos (num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP), frente a lo cual la memorialista adosó un plan de pagos que no corresponde con el pagaré referenciado porque en el título valor el deudor se obligó a pagar la suma total de capital de \$20.000.000,00 suma que no corresponde con la proyección aportada porque, si bien se discriminó en 60 cuotas, el monto del capital que allí aparece no suma la anterior cifra.

En efecto, según relató la libelista, el demandado pagó hasta la sexta cuota, incurriendo en mora a partir del 01/07/2020, es decir, que había pagado \$1.350.127,58; mientras que las cuotas vencidas entre dicha fecha y el 01/05/2021 suman \$2.815.050,69; y el resto de cuotas pendientes por pago y sobre las cuales pretendería acelerar el plazo arroja el valor de \$ 17.666.913,73 – de conformidad con el plan de pagos aportado-, sumadas las cifras señaladas todo lo anterior arroja un gran total de \$21.832.092,00 por concepto de capital; lo que le resta claridad a la obligación contenida en el pagaré que se pretende ejecutar.

Es evidente que el capital acelerado, las cuotas vencidas insolutas y el capital correspondiente a las cuotas que fueron pagadas no se adecuan al monto por el cual se pactó la obligación; así tenemos que no se subsanó en debida forma la demanda con relación a este título valor, razón por la cual se deberá NEGAR las pretensiones que se deriven del pagaré n° 553493716.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**023c0db84b0e95fe3c233ed0037356816107b2b0a57494d35bf57f6622
89eb55**

Documento generado en 02/07/2021 03:38:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**